» granos, que segun aparece de las distribuciones de dichos
» tres Comisos, insertas en los testimonios que remitisteis
» con vuestras citadas Cartas, importan sus quartas partes,
» y quedaron en depósito hasta mi Real resolucion; y re-
» sultando tambien de ellas que á vos se os aplicó la sexta
» de Juez como si realmente hubierais sentenciado los Co-
» misos, siendo así que por los Autos que pronunciasteis
» en dichas tres causas no hicisteis otra cosa que condenar
» á los Reos á derechos dobles, los quales fuí Yo servido
» revocar por resolucion á consulta del expresado mi Con-
» sejo de 30 de Abril de 1798, declarando los efectos com-
» prehendidos en ellas incursos en la pena de Comiso, os
» ordeno y mando asimismo reintegreis á la Tesorería de
» esa Aduana los dos mil seiscientos dos pesos dos reales y
» once granos que indebidamente percibisteis con dicho res-
» pecto, por deberlos reportar mi Real Hacienda ó Ramo
» de Comisos, segun está expresamente declarado en la ad-
» vertencia primera clase séptima de la Pauta del año de
» 1785. Y sin embargo de que en todo lo demas han me-
» recido mi Real aprobacion las distribuciones que de los
» referidos Comisos hizo el Escribano de esa Intendencia,
» os prevengo que aunque hubiese habido causa suficiente
» para extraer esta operacion del órden regular establecido,
» debisteis haberla encargado á los Ministros de Real Ha-
» cienda de esas Caxas, y no al Escribano: *quedando enten-*
» *dido de que de esta providencia se dá con fecha de este dia*
» *el oportuno aviso al Tribunal de Cuentas de México, para*
» *que al tomar las de esa Aduana haga el debido cargo.* En
» quanto á lo que exponeis sobre el Reglamento dado por
» el Virrey Marqués de Branciforte para la nueva Renta del
» Aguardiente de Caña, en que suponeis perjudicadas vues-
» tras facultades y Jurisdiccion, igualmente que en otros
» negocios de Comisos por la práctica introducida por el
» Virreynato y Junta Superior, no pudiéndose tomar reso-

» lucion oportuna sin que se instruya separadamente este
» particular, os advierto formeis Expediente con claridad,
» y con la justificacion correspondiente daréis cuenta á mi
» Consejo. Y finalmente en quanto á las dudas relativas á la
» responsabilidad en las providencias y Autos que proveais
» con dictámen de Asesor, os advierto asimismo que por
» Cédula Circular expedida modernamente, está dada la re-
» gla que en todas partes debe observarse para con los Jue-
» ces legos quando proceden con dictámen de sus Asesores.
» Todo lo qual tendréis entendido para su puntual cumpli-
» miento, por ser así mi voluntad, y que de esta mi Real
» Cédula se tome razon en la mencionada Contaduría ge-
» neral. Fecha en Aranjuez á 3 de Junio de 1800. = YO
» EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Anto-
» nio Porcel.

» Es fiel Copia que certifico de la Real Cédula que
» señalada con tres rúbricas y razones correspondientes, y
» con el Auto de su cumplimiento, queda en la Secretaría
» del Señor Gobernador Intendente de esta Provincia. Y
» para que conste, en virtud de su Auto que antecede la hize
» sacar y saqué en Puebla á 28 de Febrero de 1803, sien-
» do testigos Don Mariano Joseph Velazquez, Don Joseph
» Joachîn de Amarilla y Don Joseph María Turull, de esta
» Vecindad. = Francisco Monroy, Escribano de Real Ha-
» cienda.

» Exmô. Señor. = La Real Cédula en que se declaró
» al Señor Administrador de esta Aduana Don Rafael Man-
» gino por Aprehensor de los tres Contrabandos aprehen-
» didos á Don Francisco Suarez Puao, Don Pedro de Cas-
» tro y Don Francisco Olaguibel, no fué expedida en 30
» de Julio, sino en 3 de Julio de 1800; y habiendo ido
» esta testimoniada en las diligencias que acompañé á V. E.
» en 2 de Marzo último núm. 72, lo manifiesto á V. E. en
» cumplimiento y contextacion de la Superior órden que

» sobre este asunto me ha dirigido con fecha de 1. del pre-
» sente. = Dios guarde á V. E. muchos años. Puebla 5 de
» Abril de 1803. = Exmô. Señor. = Manuel de Flon. =
» Exmô. Señor Virrey Don Joseph de Yturrigaray. = Es
» Copia. México 16 de Abril de 1804. = Ximenez. = Cor-
» regida. = Una rúbrica."

Y la inserto á Vm. para su inteligencia, y que la circule á los Empleados de toda clase de su distrito, con cuyo objeto le acompaño exemplares esperando me dé aviso de haberlo verificado.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 12 de Mayo de 1804.

Silvestre Diaz de la Vega.

Remito á V. la presente Circular de cuyo Recivo y quedar enterado me dará aviso. Mexico 23 de Mayo de 1804.

Por Indispoc.n del Adm.or gral.

Pedro Sayes

Señor D. Luis del Camino.

Temascaltepec.

✠

EN Superior Orden de 22 de Febrero último se sirvió avisarme el Exmô. Señor Virrey, que con la misma fecha prevenía á los Señores Intendentes y Subdelegados del distrito de esta Provincia, cumplan puntualmente con lo prevenido en las Superiores Ordenes circulares de 12 de Septiembre de 91: 30 de Junio y 18 de Agosto de 96, y 31 de Julio de 97, observando la armonía que corresponde con los Empleados y Dependientes de la Renta, en el exercicio de sus respectivas Jurisdicciones; mandando S. E. igualmente, que se comunique dicha Superior resolucion á los expresados Dependientes, para su inteligencia: lo que así verifica esta Direccion general por medio de ésta Circular, acompañando á Vm. el correspondiente número de exemplares, para que se dirijan á los enunciados Dependientes; de cuyo recibo me dará Vm. aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 19 de Mayo de 1804.

Silvestre Diaz de la Vega.

Sr. D.

Y Instruido de la presente circular, y quedar